

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 30 de junio de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio 444/

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA LEY 1116 DE 2006
RADICACIÓN: 760013103001-2007-00085-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

I. ASUNTO:

Estando el presente proceso a Despacho con el fin de emitir auto a través del cual, se provoque la conciliación de las objeciones presentadas contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derecho de votos de que trata el inciso 4 del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se avizoran sendas irregularidades que invalidan lo actuado hasta el momento, por lo tanto, teniendo en cuenta la facultad oficiosa que reviste al Juez, se procede a realizar control de legalidad enmarcado en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., el cual es aplicable por analogía judicial, para sanear y corregir las falencias que pasan a enrostrarse.

II. CONSIDERACIONES:

Revisado minuciosamente el presente trámite, observa el Despacho, que si bien la auxiliar de la justicia que ostenta el cargo de liquidadora, señora DORLLYS LÓPEZ ZULETA, presentó proyecto de calificación y graduación de los créditos, el cual yace en los folios No 1361 al 1365 del cuaderno 1 A, del cual, este Juzgado emitió orden de correr traslado según da cuenta el proveído emitido el día 8 de abril del 2021, el cual, consta en el folio 1397 del mismo cuaderno, de su revisión, se colige que:

1. El trabajo no contiene todos los elementos esenciales de esta clase de actos, es decir, además de contener la actualización de los créditos debidamente reconocidos y graduados en el trámite concordatario, también era necesario que se incorporaran los créditos no calificados y que fueron tenidos como extemporáneos y además, aquellos que fueron presentados en término dentro de este trámite de liquidación, todo lo cual, deberá incluir, **el respectivo derecho de votos de cada una de las**

acreencias tenidas en cuenta, tal como se indica tanto en el artículo 53 como en su párrafo, lo cual, no fue cumplido por quien tiene la carga procesal de hacerlo y de ahí, la intervención de esta juzgadora, con el fin de corregir las falencias antes anotadas

Y es que debe iterarse la importancia del cumplimiento exegético de dicha carga procesal, pues, de no tenerse en cuenta todos los créditos oportunamente presentados, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso que le asiste a esta clase de sujetos y si bien, se cuenta con el trámite de objeción, es claro que, este asunto, al ser un trámite de liquidación obligatoria, está condicionado a una perfecta graduación para posteriormente tener claro que crédito yacen y cuál es su cuantía, y lo que no es menos importante, cuál será el orden de su prelación y su **derecho de voto** en cada una de las audiencias que deban efectuarse para así determinar si está o no comprendido el quorum suficiente para su realización, lo que en efecto, no se tiene con el proyecto presentado y lo cual, es de su orden, corregir como se ha dejado claro¹.

Así pues, como consecuencia de lo anterior, habrá de emitirse orden de **REQUERIMIENTO** en contra de la respectiva liquidadora, señora LÓPEZ ZULETA, para que proceda nuevamente y sin consideración de prórroga alguna, PRESENTAR nuevamente el PROYECTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTOS, teniendo en cuenta no solo lo anotado en precedencia sino los escritos de objeción presentados por los acreedores, de los cuales, se enrostran varios errores que deben ser subsanados.

2. Por otro lado, habrá de instarse a dicha funcionaria, para que proceda a presentar nuevamente RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LABOR EJERCIDA en este Juzgado desde el día 22 de junio de 2018 y hasta la fecha, debiendo presentar de **manera clara y de fondo**, junto con los soportes pertinentes que demuestren su dicho, la administración de cada uno de los activos encargados, pues si bien, el pasado 10 de mayo, allega con destino a este Despacho, escrito mediante el cual, pone en conocimiento los comprobantes de depósitos judiciales consignados a favor de esta dependencia, los cuales según su dicho ascienden a la suma de \$42.750.000, una vez corroborados dichos pagos a través de la consulta web a la cuenta de ahorros asignada a esta Dependencia, se encuentra que, a la fecha, solo se han consignado la suma de \$31.242.000, es decir, dista la información en una cuantía de **\$11.508.000**.

¹ Ley 1116 de 2006. **ARTÍCULO 53. INVENTARIO DE BIENES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.** El liquidador procederá a actualizar los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en la presente ley.
(...)

De ahí pues, que deba aclararse tal contrariedad, aclarando por un lado, lo concerniente a la administración de los dineros recaudados sobre el contrato de arrendamiento que ha sido puesto en conocimiento y que tiene que ver con el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-502370, pues si bien se observa conforme a la copia allegada que el mentado acto tuvo su génesis a partir del día 4 de noviembre de 2019, de lo enterado en el informe, solo se da cuentas de lo recaudo sobre ese concepto desde el 8 de agosto de 2020, es decir, se echa de menos, lo concerniente a los periodos comprendidos entre noviembre de 2019 a septiembre de 2020, o sea, 10 meses.

3. Por otro lado, hace falta la relación de los bienes muebles que precedió - sin avaluar debidamente- a chatarrizar, por lo que se necesita cuando menos su enlistamiento y valor al momento de la negociación.

En mérito de todo lo anterior, habrá de REQUERIRSE como se dijo a la auxiliar de la justicia, para que en términos de lo expuesto anteriormente, proceda no solo a rendir EL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTOS sino allegar RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADAS, todo dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación que de este proveído se haga a través de la Secretaría de esta Dependencia por el medio más eficaz, so pena de ser removida del cargo y hacerse acreedora de las sanciones de ley, a través del incidente de desacato que a la fecha ya cuenta con auto de apertura.

Finalmente, se evidencian también falencias en cuanto al trámite impartido sobre el avalúo de los bienes de la entidad concursada, pues si bien, a folio No 1360 del cuaderno 1 A, la mentada liquidadora hace referencia a nueve (9) bienes inmuebles a su cargo, por error involuntario de esta dependencia, por un lado, se procedió a correr traslado en los términos del numeral 4 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, norma aplicable para procesos de reorganización y no de éste - liquidación judicial- y, por el otro, se relevó del cargo al señor JORGE ENRIQUE POSADA SALAZAR, y como consecuencia de lo anterior, se autorizó a la liquidadora presentará de manera directa y con el personal que considere más idóneo, trámite que se le impartirá la normas de contradicción que el Código General del Proceso preveé, lo cual, tampoco era de su aplicación, si en cuenta se tiene lo establecido en el artículo 81 de la ley, por cuanto, el legislador en esta clase de asunto es claro en indicar que:

***"Artículo 48** La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:*

*9. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. **Los bienes serán evaluados por expertos designados***

de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.”

De ahí que lo procedente, y para dar celeridad a este asunto, y con el fin de enmendar tal inconsistencia, está Juez procederá ipso facto DESIGNAR 3 auxiliares de la justicia tomados de la lista que para el efecto ha implementado la Superintendencia de sociedades, y a fijar gastos para su labor, tomando el cargo el primero de ellos en aceptar la designación, en plazo máximo de cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva, por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO lo indicado en los incisos segundo el auto de fecha 8 de abril de 2021 y 8 de noviembre de 2021, por no atemperarse a las formalidades propias del presente trámite, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a la liquidadora, Dra. **DORLLYS LÓPEZ ZULETA**, para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación que de este proveído se haga a través de la secretaria de esta Dependencia por el medio más eficaz, presente:

- a. **PROYECTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTOS**, el cual deberá contener la actualización de los créditos debidamente reconocidos y graduados como también, los créditos no calificados y que fueron tenidos como extemporáneos dentro del trámite concordatario y además, aquellos que fueron presentados en término dentro de este trámite de liquidación obligatoria, todo lo cual, deberá incluir, el respectivo derecho de votos de cada una de las acreencias tenidas en cuenta, tal como se indica en el artículo 53 incluido su parágrafo de la ley 1116 de 2006.
- b. **RENDICIÓN DE CUENTAS COMPROBADAS DE LA LABOR EJERCIDA** en este Juzgado desde el día 22 de junio de 2018 y hasta la fecha, debiendo presentar de manera clara y de fondo, junto con los soportes pertinentes que demuestren su dicho, la administración de cada uno de los activos encargados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

De no cumplirse lo anterior dentro del término otorgado, habrá de ser removida del cargo y hacerse acreedora de las sanciones de ley, a través del incidente de desacato que a la

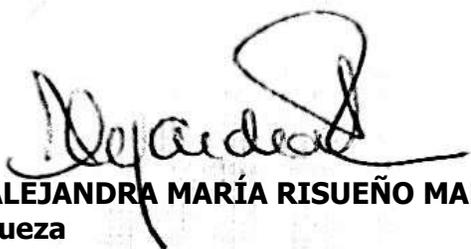
fecha ya cuenta con auto de apertura.

TERCERO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia que ha implementado la Superintendencia de sociedades, a los señores:

- IVAN DE JESUS TEJADA CABRERA, con CC 72.169.857 quien recibe correspondencia en itejadaca@gmail.com, y CR 3 # 7-75 OF 7-75 EDF ALCALÁ y teléfono 3157662724.
- VICTORIA EUGENIA HERRERA AVILA, con CC 31.898.590, quien recibe correspondencia en victoriaha@hotmail.com y CARRERA 75 # 9 -15 CAPRI, teléfono 3176827565
- DANNY TAVERA TORO con C.C. 1128441805, quien recibe correspondencia en dannitavera70@gmail.com y AV. LOS CERROS N° 60 - 25, SEGUNDO PISO, teléfono 3006170108.

Para que procedan, de manera inmediata, a avaluar los bienes indicados en el inventario de bienes allegado por la liquidadora, quienes deberán manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva, tomando el cargo el primero de ellos en aceptar la designación, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza